

39.2 Las actividades del Plan son coordinadas con el Ministerio del Ambiente (MINAM) en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde el inicio de la declaratoria de emergencia, a fin de que brinde la asistencia técnica necesaria que permita el desarrollo de las actividades establecidas en este Plan.

39.3 En caso la declaratoria de emergencia sea en específico sobre la gestión y manejo de residuos sólidos municipales, se debe remitir el Plan de Acción, de acuerdo con lo establecido en el Título XI del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos o norma que lo sustituya.

#### **Artículo 40.- Acción de la Municipalidad Provincial**

La Municipalidad Metropolitana de Lima podrá asumir total o parcialmente la prestación de aquellos servicios en materia de residuos sólidos municipales, que la Municipalidad Distrital de Santa Rosa no pueda brindar, según causales detalladas en el Artículo precedente.

#### **Artículo 41.- Acerca de la disposición final**

En caso de que sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos municipales en la etapa de disposición final, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM). Para la implementación de las celdas transitorias será aplicable todo lo relacionado con la materia.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA**

Para los aspectos no normados en la presente Ordenanza, referido a la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales, se aplica lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y el Decreto Legislativo N° 1501, que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera.** - Toda disposición referida a la contratación para la prestación del servicio de limpieza pública que se encuentre comprendida en la presente Ordenanza, se regirá por la normativa vigente aplicable.

**Segunda.** - Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, apruebe su Reglamento.

**Tercera.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.** - Encargar a la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, [www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2307435-1

## **Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa**

**ORDENANZA N° 568/MDSR**

Santa Rosa, 19 de julio del 2024

## **EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum N° 878-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 194-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 0230-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 089-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe Técnico N° 01-2024-SGFYC-GAT/MDSR de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 309-2024-SGMALP-GGASC/MDSR de la Subgerencia del Medio Ambiente y Limpieza Pública, el Informe Circular N° 002-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Informe Técnico N° 004-2024-SGSS-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Salud y Sanidad, el Memorándum N° 071-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, el Memorándum N° 943-2023-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe N° 024-2023-MDSR/SG de la Secretaría General, así como la Carta N° 005-2023-MEGM/MDSR del Regidor Manuel Eulogio Guillermo Mena;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente a los animales;

Que, la Ley N° 27265, Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en Cautiverio, declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y animales mantenidos en cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión, muerte;

Que el artículo 10° de la Ley N° 27596, que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM, establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes, en ese sentido la Tercera Disposición Transitoria Final de la citada Ley, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación;

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el Artículo 1979° del Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, mediante Carta N° 005-2023-MEGM/MDSR, el Regidor Manuel Eulogio Guillermo Mena, presenta la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa;



Que, estando a los documentos obrantes en los vistos emitidos por las diferentes unidades orgánicas de la entidad, se sustenta la necesidad para la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES Y FELINOS DOMÉSTICOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Régimen de Tenencia y Registro de Canes y Felinos Domésticos en el Distrito de Santa Rosa, la cual consta de diecisiete (17) títulos, dos (2) capítulos, cuarenta y ocho (48) artículos, tres (3) disposiciones transitorias, ocho (8) disposiciones complementarias y finales, cuyo contenido y como anexo forma parte integrante del presente documento.

**Artículo Segundo.-** DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Comunidad, Subgerencia de Salud y sanidad, así como a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación el texto íntegro de la presente ordenanza, incluyendo su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa [www.munimdsr.gob.pe](http://www.munimdsr.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2312525-1

**Modifican la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”**

**ORDENANZA N° 569/MDSR**

Santa Rosa, 19 de julio del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO en la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 893-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 197-2024-MDSR/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 095-2024-GMDS/MDSR de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, así como el Informe Técnico N° 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son los normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en un plazo de hasta diez (10) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de dicha ley, aprueba mediante Resolución Ministerial los lineamientos para el tránsito de las Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA, que incluya los criterios, procedimiento y requisitos para su inclusión y permanencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 044-2024-MIDIS, de fecha 05 de marzo del 2024, se modifica la Directiva N° 001-2024-MIDIS, “Lineamientos para el tránsito de Ollas Comunes al Programa de Complementación Alimentaria – PCA” Versión 2, aprobada con Resolución Ministerial N° D000003-2024-MIDIS;

Que, mediante Ordenanza N° 565/MDSR, de fecha 23 de abril del 2024, se aprobó la Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, alcanza la propuesta de “Ordenanza que modifica el artículo 19°, numeral 19.1, literal k) y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”;

Que, mediante Informe Legal N° 197-2024-GAJ/MDSR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis del caso, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de “Ordenanza que modifica el artículo 19°, numeral 19.1, literal k), y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR “Ordenanza que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de las Organizaciones Sociales, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Santa Rosa”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 565/MDSR “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO DE SANTA ROSA”**

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE el artículo 19°, numeral 19.1, literal k), y artículo 37°, numeral 8) de la Ordenanza N° 565/MDSR denominada “Ordenanza que